

RR.PP- 229/13

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.566.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a FRANCISCO AZNAR MARTIN

Importe de la sanción

I N D U L T A D O

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martin Laborda

Secretario de la Administración de Justicia

Don Higinio Gonzalez Rica.

Instituto ~~Judicial~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

1001

Alcázar

Expediente núm. 1289

contra Francisco Anar Martín

de Alcañiz (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 22 de Enero de 1940.

Fallado en 16 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran

Nieves.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de siempre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO AZNAR MARTIN, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Aznar Martin fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T. durante el dominio rojo desempeñó el cargo de guardia armado de la Colectividad de transportes, tomó parte en el saqueo de casas de personas de derechas, y con frecuencia descargaba a su camión bultos que introducía en su casa, hizo guardias armado en la casa donde guardaba el dinero robado en los Bancos y fué a las filas rojas al ser llamada su quinta y hecho prisionero en Alcover; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO AZNAR MARTIN a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintidos* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *524* contra *Francisco Anuar* *Martín* por el delito de *auxilio a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Beruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de ^{suplente} que certifico.

M. [Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1. 289

Año 1. 940

Registro entrada núm. 475

CONTRA

Francisco Anar Martín
Ucañis

Se inició el 31 de enero de 19 40

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Mayo de 19 40.

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1289

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 524, contra Francisco Aenar Martín, vecino de Alcañis, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Enero
de 1940.



Manuel Delgado

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

2

DON JUAN MARIOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 524-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Aznar Martin y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 31 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 3 de Agosto de 1939.- el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Francisco Aznar Martin pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia en relación con el Bando de declaración de Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resuelve a.- El Juez Instructor.- Rafael Villamana.- Rubricado.

Al 32 y 32 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 5 de Septiembre de 1939.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Aznar Martin.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y Defensa afirmandose en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Sr. Fiscal considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del artículo 240 del Vigente Código de Justicia Militar y solicita la pena de doce años y un día de reclusión menor.- La Defensa habida cuenta de la nula perversidad del encartado solicita la pena de tres años y un día de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que todo lo que se le acusa es falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, Magallon, El Secretario, Jose Maria Sierra. Rubricados.

Al 33 y 33 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 5 de Septiembre de 1939.- AÑO de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 524-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Francisco Aznar Martin todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del ministeri Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Jefe honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO probado y asi se declara que Francisco Aznar Martin de 36 años, casado, transportista natural y vecino de Alcañiz; afiliado a la C.N.T. durant e el dominio Rojo desempeñó el cargo de guardia armado de la colectividad de transportes, como parte en el saqueo entre otros en la casa de D. Mariano Domenech, Francisco Colera, Concepción Facil y Antonio Navales viendo con frecuencia los vecinos del encartado com este descargaba a su camión bultos que introducía en su casa.- Hizo guardias armado en la casa donde guardaba el dinero robados en los bancos y fue a las filas rojas al ser llamada su quinta y hecho prisionero en Alcover.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisco Aznar Martin como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos . - Baltasar Magallon, Damaso Gañan Cuartero, Antonio Llobet, Rafael Guerrero, Rubricados.

Al 34 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mota de fecha 13 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución peticionadas a la misma.

Al 35 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 14 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa Francisco Aznar Martín a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia si así lo solicita.- De quedar enterado y notificado, firma continuación conmigo el Secretario de que doy fé Francisco Aznar

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidad Política de Aragón extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintidos* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juanhainoa Herrera

1283

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos e
cuarenta.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 524 seguido contra *Frucejo Casar Martínez*
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Super-
ioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fe.

OTRA.- En Teruel a once de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente los informes relativos
a bienes emitidos por las Autoridades, doy fe.

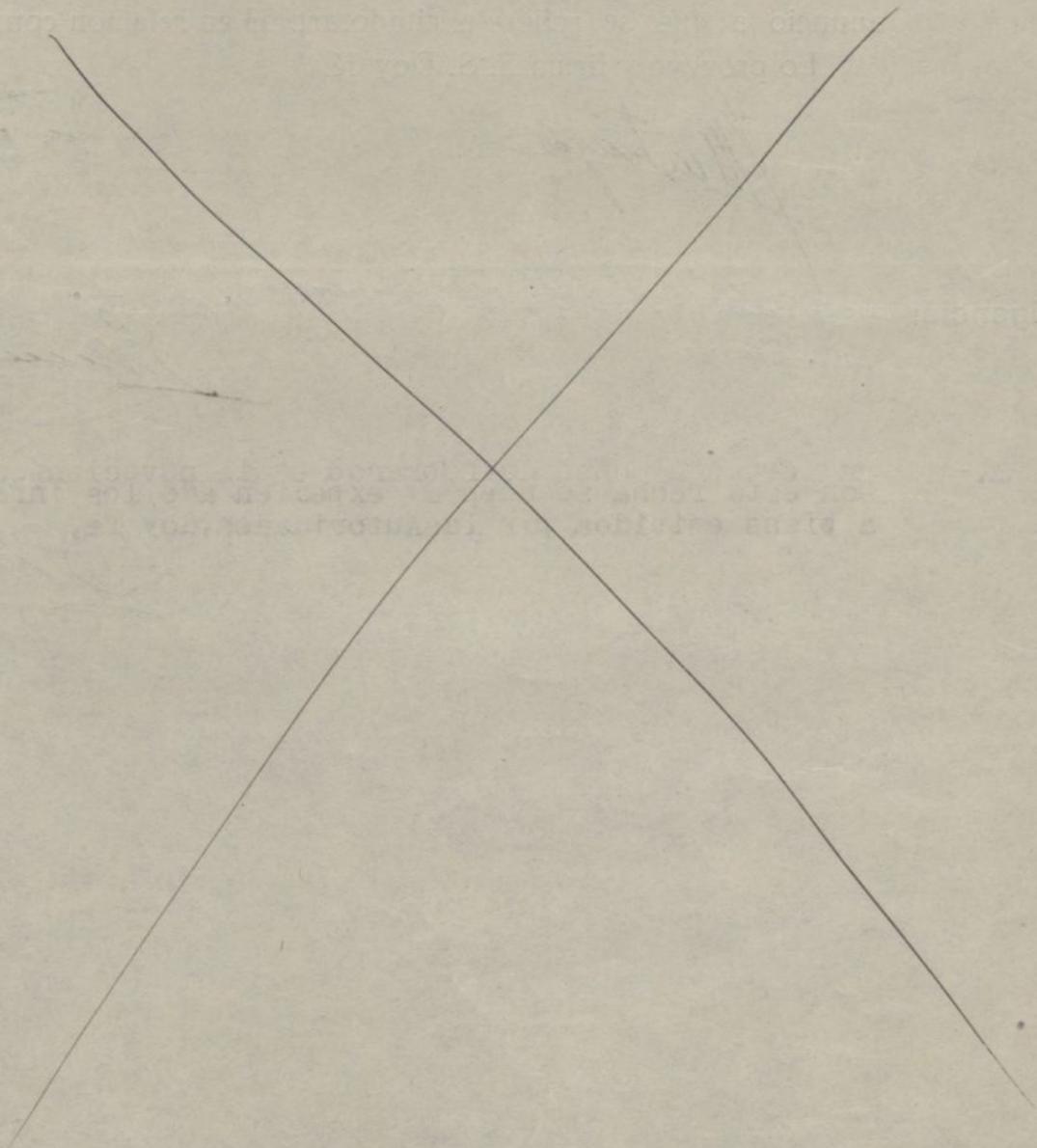
DILIGENCIA.-

En Teruel a veinte de ~~Mayo~~ de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se une al presente expediente prevenciones
y declaracion jurada de bienes pertenecientes al inculpado.
Doy fé.

Quieto

OTRA.- Por la presente se hace constar que los anuncios de incoación de expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 73 y 38 de 1940. Doy fé.

Quieto



En contestación al oficio de V. S. número 1289 del día 8 de actual de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Arnau Martín poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

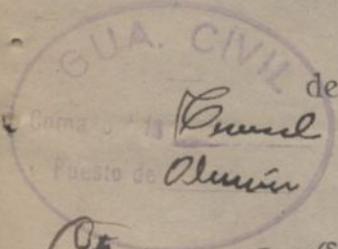
Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

Grado

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



(Sello de la Autoridad)
 Sr. Jefe de ...
[Signature]

[Signature]
 Urbano Guina



Alcalde
[Signature]
 Francisco



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



Nº 9069.

Jm/B.-

FRANCISCO AZNAR MARTIN

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Abril de 1940.

Francisco Aznar

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

PREVENCIONES

Que se hacen a Francisco Benar Martí sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1289 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

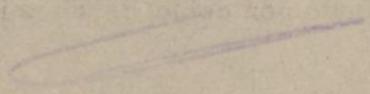
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de

EL SECRETARIO,

11-4-1940.

ENTERADO:

Francisco Depina




PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 11267

FRANCISCO AZNAR MAR-
TÍN

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 17 de Mayo de 1940.

Roberto Quiles

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel

12712 P

Núm. _____

Exp. núm. 1.389

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Omar Martín en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguna

BIENES DE LA ESPOSA. media Casa en Meañiz en la Call. San Jaime. n. 10

Propiedad de terceros. Ninguna

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Ninguna

Paragaya 12 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

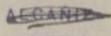
Francisco Omar Martín





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL



ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 524 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 475

Exp. núm 1289

Juan Antonio Montañá

Dios guarde a V. I. muchos años.

Juan Antonio Montañá Acañiz 31 de enero
de 19 40

Año de la Victoria.



EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Num.

1043,1286,1289.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I., los expedientes cuyos números al margen se anotan una vez concluidos e instruidos por este Juzgado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 22 de mayo de 1940

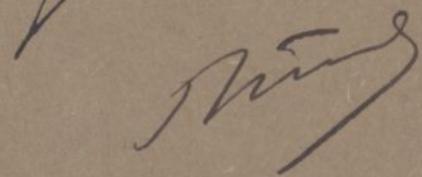
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P. de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *junio* de mil
novecientos cuarenta

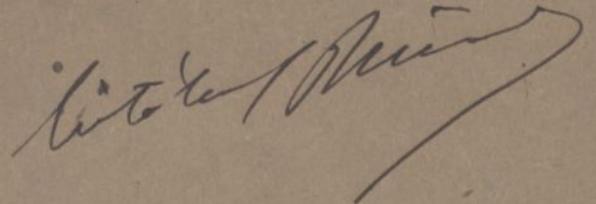
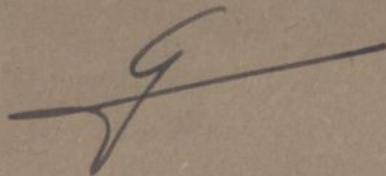


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *junio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *uno* de *Julio*

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual G^o Santandreu**

Vocales

D. **Jose M^o Martin**

D. **Ignacio Ferrando**

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Francisco*

Amar Martin, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Francisco* *Amar Martin* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe* *Jefe Prisiones Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



8/

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15564

FRANCISCO AZNAR
MARTÍN

Tengo el honor de devolver a V.S., debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 1^º del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de Julio de 1940

1241
Pasint

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Sección Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1289, contra Francisco Anuar Martínez, recho en la Sección acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



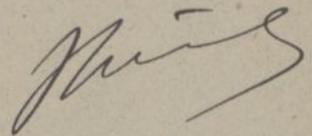
[Handwritten signature]

Torresgosa 3 Julio 1940.

Entrado.

Francisco Arnaiz

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Aznar Martín . Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.



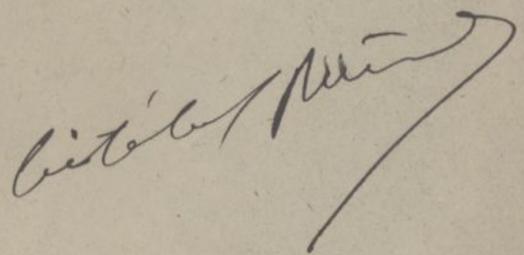
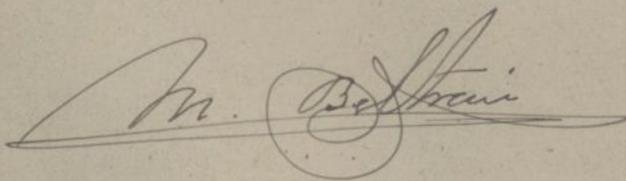
PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

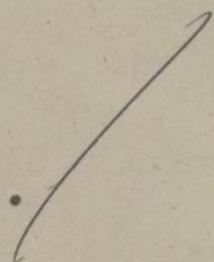
Beltrán
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y ~~firmo~~ ^{firmo} el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran

Nieves.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Sabirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Siempre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO AZNAR MARTIN, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Aznar Martin fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T. durante el dominio rojo desempeñó el cargo de guardia armado de la Colectividad de transportes, tomó parte en el saqueo de casas de personas de derechas, y con frecuencia descargaba a su camión bultos que introducía en su casa, hizo guardias armado en la casa donde guardaba el dinero robado en los Bancos y fué a las filas rojas al ser llamada su quinta y hecho prisionero en Alcover; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija y rebaja

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO AZNAR MARTIN a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes así el inculcado llegase a mayor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Beltrán
Ignacio Ferrando



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 20733

Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 13 de los corrientes referente al encartado en expediente de Responsabilidades Políticas en este Establecimiento FRANCISCO AZNAR MARTIN.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1940

Francisco Aznar

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- . . . CIUDAD

Pase 12 y 1 de

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

9484
21.9.40

Zaragoza 13 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Je fe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1289, contra el vecino de ese pueblo Francisco Aznar Martín, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De o. de S. S.ª.
El Secretario



[Handwritten signature]

Varagoza 23 Sep 6^{ta} 1940
Reuti

Francisco Arriaga

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiocho de septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Aznar Martín se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrandó

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Francisco Aznar Martín se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintinueve de septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión

Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 208

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. su respetable T.P. de 6 de los corrientes, debidamente diligenciado, correspondiente al penado de este Establecimiento, FRANCISCO ANAR MARTIN, encarado en el expediente nº 1289.

Dios guarde a V.I. muchos años.
San Juan el de enero de 1.941.



Ilmo. Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza ^{12/1} 6 de diciembre de 1940

194
9-1-41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Positivo de Zaragoza

ENTRADA
Fecha 10/1/41
Nº 113

TEXTO:

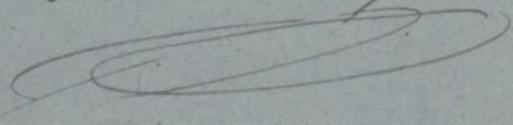
Notifique V. al encartado Francisco Asnar
Moritu haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1289 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. Pa.
El Secretario,
Joaquín San Agustín

--- me ha notificado en
forma legal, lo que en
presente orden dispono.
San Juan 10 de Enero 1941

Francisco Arnaiz



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Aznar Martin se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta, y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta, y uno

SEÑORES

G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Francisco Aznar Martin la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Alcañiz (Tebuel) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7566

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra

Francisco Martínez

vecino de

Francisco

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Alicante* la sanción económica de *250 pesetas* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *de Junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente,

Aguilera Peria

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
1957 19.7.57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 19 de *Julio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Francisco Juan Martini* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Madrid* en sentencia de *16 Septiembre 1940* a la sanción económica de *250 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Francisco Juan Martini* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de *Julio* de 1957 P. D. *Ricardo Cereja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doce* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V. • B. •:

El Presidente,

Agustín Piñero

Ricardo Cereja

PROVIDENCIA :

Juez :

Señor Martin Laborda :

Juzgado de Ejecutorias número 1

Madrid a veintiocho. de Enero de mil

novecientos cincuenta y ocho .

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certificacion, y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelentísimo Señor Presidente de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, registrese; practiquense las diligencias que se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaido á favor de *Fran*
cois Frmas Martin y para dicho objeto librese el oportuno exhorto al Señor Juez de 1ª Instancia é Instruccion de *Alcañis*
el que una vez cumplimentado le devolviera y por su resultado se provee-
ra.

Asi lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe.-

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

Pro: al n.º 21-58

Expte. 7566

Don *Segismundo Martín Labrador Romero* Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número *uno* adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de *Meaurio* atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a *Francisco Ignor Martín* vecino de *Meaurio* he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 764/20-2-58

Dado en Madrid, a *veintidós* de *Enero* de mil novecientos cincuenta y *vecho*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 699/7-2-58



EL SECRETARIO,

Segismundo Martín Labrador Romero

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma al expedientado expresado anteriormente ó á sus parientes mas proximos que por Decreto de fecha *14* de *Junio* de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido Indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento ó ejecucion que le fué impuesta por responsabilidades políticas á dicho expedientado.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos ó embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar á le libre disposicion del encartado ó sus herederos los repetidos bienes, acreditandolo todo debidamente.

Providencia Juez. 112
Sr. Martín

En Alcañiz a diez de Febrero
mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cu-
ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, anótese en su libro, p-
tiquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual

deje orden al agente judicial

Y diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.



Se liquida: seguidamente se
acepta doy fé

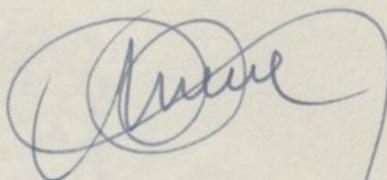
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

NOTIFICACION.- En el 17-2 1958, día, teniendo a mi presencia

a Francisco Aznar Martín.

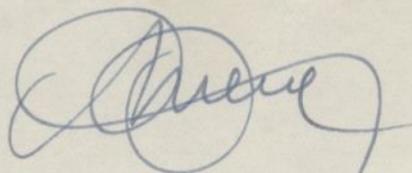
le notifiqué el anterior previsto por lectura íntegra y entrega de copia literal por mí autorizada; se da por notificado y por ello del recibo de la copia firma conmigo y doy fé.

Francisco Aznar



REQUERIMIENTO: Alcañiz a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al responsable político Francisco Aznar Martín, le querí a fin de que manifieste si en la actualidad tiene retenidos o embargados bienes de su propiedad, a responder de las responsabilidades políticas y entetado dice. Que no tiene actualmente retención y embargo de bienes de su propiedad, se da por requerido y enterado firma el presente requerimiento de que doy fe.

Francisco Aznar



Camelade 17-2-58



Providencia Juez Especial
Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a **veinte** de **junio** de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó, y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.